

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. 110014003082-2021-00777-00**

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **LUIS MARIO BARRIOS VELASQUEZ** en contra de **LOGSENT S.A.S. y el señor EDGAR HERNANDO LOPEZ GALARZA**, por las siguientes sumas de dinero:

a.) 2986,70 US, equivalente para el 30 de septiembre de 2018 a la suma de \$8.876.981.14 m/cte., por concepto de capital contenido en la primera cuota pactada contenida en el literal f de la cláusula 1<sup>a</sup> del contrato de distribución allegado como base de la acción.

b.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el literal anterior liquidados sin que superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1º de octubre de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c.) 2986,70 US, equivalente para el 30 de octubre de 2018 a la suma de \$9.236.678,32 m/cte., por concepto de capital contenido en la segunda cuota pactada contenida en el literal f de la cláusula 1<sup>a</sup> del contrato de distribución allegado como base de la acción.

d.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el literal anterior liquidados sin que superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1° de noviembre de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e.) 2986,70 US, equivalente para el 30 de noviembre de 2018 a la suma de \$9.676.967,73 m/cte., por concepto de capital contenido en la tercera cuota pactada contenida en el literal f de la cláusula 1ª del contrato de distribución allegado como base de la acción.

f.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el literal anterior liquidados sin que superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1° de diciembre de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

g.) \$3.464.363.00 m/cte., por concepto de costo de la devolución de elementos contenida en el convenio de pago aportado como base de recaudo.

h.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el literal anterior liquidados sin que superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de agosto de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

i.) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: Señalar la hora de 8:30 del día veinticinco (25) del mes de noviembre de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título utilizado como base de la acción.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado ESTEBAN CADAVID BEDOYA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**

**JUEZ**

**(2)**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2021  
Por anotación en estado N° **115** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

**Firmado Por:**

**John Edwin Casadiego Parra**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 82**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**ee741504f5592f0b0ed1570e96acdd579ef2246cb0a1099bca8a9f31971aca22**

*Documento generado en 09/11/2021 02:23:53 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**